

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

**En memoria, con respeto y mucho
cariño a mi maestro Juan Tigre.¹**

Prof. Dr. Gonzalo Levi Obregón Salinas

Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México – UVM. Estudios en la Especialidad en Derecho Tributario en la Escuela Libre de Derecho. Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM. Doctor en Derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM. Profesor del posgrado en la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM. Articulista y autor de la Editorial Dofiscal-Thomson Reuters (México).

Autor convidado.

RESUMEN

El derecho en México se encuentra viviendo el cambio de paradigma del Estado Legislativo al Constitucional, la problemática radica en la formalidad que provee el Estado Legislativo, que permite emitir legislaciones sin un referente desde la perspectiva de la verdad por lo que excluye la protección de los derechos humanos de las personas y permite la posibilidad de que la norma jurídica continúe como un elemento tecnológico obsoleto que sustente formalismos que se alejan de la verdad en México.

¹ Maestro le agradezco su compañía, amistad, enseñanzas, consejos, su fortaleza, su espíritu indomable, a usted maestro que entiende lo que es la contundencia, pasos firmes decisiones proporcionales, a toda acción hay una reacción es lo que me ha enseñado, mi compañía incondicional, le dedico estas humildes páginas símbolo de mis decisiones guiadas por sus palabras, ya que no he pactado con el descanso ni tampoco con la conformidad, gracias a sus enseñanzas ahora se que frente a la mediocridad no se pacta.

1. EL ESTADO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL SU CONTEXTO.

1.1. Estado Legislativo

La figura trascendental en el Estado Legislativo es la norma jurídica, como principio y fin, de su objetivo, esto quiere decir que para el derecho la importancia radica en la regulación, aplicación, vigencia y validez, para resolver cualquier situación fáctica así como conflicto normativo, dentro del sistema jurídico, la oportunidad de resolver cualquier conflicto con base en la formalidad.

Mediante cánones de resolución dentro del sistema jurídico para cualquier aplicación o posible contradicción de normas, lo que se podría considerar como axiomas normativos, es decir, postulados que son creados desde el mismo derecho para resolver sus propios problemas pero desde el punto de vista normativo, excluyendo la facticidad o las características esenciales de las personas de la aplicación real del hecho acontecido.

La técnica de resolución de conflictos normativos, dentro del Estado de Legislativo se resuelve mediante tres tipos de axiomas, el primero se refiere a la jerarquía normativa es decir la norma jurídica que disponga que prevalece sobre las demás en el entendido que así lo dispone, es decir se clasifica en normas jurídica suprema, y las demás secundarias, en cuanto a la regulación de creación de las normas subsecuentes debido a que les ordena el deber ser normativo.

Refiriendo que la norma jurídica con mayor jerarquía es la que ordena con debe ser creada la legislación subsecuente, es decir reconoce una norma superior, por ordenar el proceso de creación normativa, de la legislación secundaria, y ésta legislación secundaria será jerárquicamente aplicable sobre otra norma que a su vez explique su contenido para ello se esta hablando de las normas jurídicas lo que puede generar la exclusión de la realidad al reproducirse con base en la norma jurídica.

Del tal manera que al existir una contradicción normativa siempre dentro del axioma en el Estado Legislativo, se aplicara la norma jurídica que ordena el proceso de creación, debido a su contenido formal, no en razón de lo sustancial, es decir no de qué, sino del cómo, desde la perspectiva de la forma de resolver la problemática se encuentra inserto ó regulado el segundo axioma, que es el de especialidad de la norma que refiere a la materialidad que con más tecnicidad refiere al supuesto normativo.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

Dentro de la especialidad de la norma jurídica, tenemos el axioma de la norma especial inaplica o deroga a la general, pretendiendo que la regulación del caso concreto sea la que tenga aplicación mayor, es decir mientras sea más específico el acontecimiento regulado en la norma o bien por la materia, será la que tenga que resolver algún conflicto ya sea normativo o fáctico planteado desde la formalidad que refiere el lenguaje científico.

Con el segundo axioma se considera que en el Estado Legislativo la norma aplicable al caso concreto es sin duda la que tiene en primera parte las causas del comportamiento planteado en la norma, es decir la que pueda explicar con mayor profundidad o identificar los acontecimientos realizados por las personas que actualizan la norma jurídica, y segundo, los efectos tiene una aplicación sustancial en más aplicables es decir la materia a la que se refiere.

Dentro de éste axioma tenemos de igual manera que existe la diferenciación procesal con la material, es decir la aplicación que tendrá conforme lo más particular posible y relacionado de tal manera que se excluye en ese momento de aplicación por regular formalmente la materia establecida dentro de la sistemática jurídica, para lo cual hace una división de normas procesales y unas normas sustantivas relacionadas a la regulación del hecho.

La temporalidad es una regulación dentro tercer axioma, se refiere a la Ley, que rige en el momento que sucede el acto, por lo tanto, tendrá aplicación la que se encontraba valida al momento del imperio de la legislación, es decir la ley que rige el acto la que se aplica al momento que se actualizan los supuestos de la norma desde la perspectiva del juzgador, por lo tanto, el Estado Legislativo recoge un elemento muy importante dentro de la conformación del paradigma en comento, ya que, validez refiere al tiempo de su obligatoriedad.

La manera de poder resolver el conflicto es que la norma jurídica que tendría aplicación, es la que se encontraba vigente al momento del acontecimiento regulado en la hipótesis normativa, debido a que pretende dar seguridad el futuro de los acontecimientos a realizar y por lo tanto, la obligatoria para el caso de aplicar la norma que se encuentre vigente debido a la continuidad de los hechos regulados en la ley.

Dentro de este paradigma el contenido normativo tiene que ser cumplido de manera contundente conforme a lo establecido en la hipótesis jurídico normativa, ya que, la aplicación de la norma jurídica siempre será cumplida, debido a la regulación prescriptiva, sin que sea actualizada la norma verdaderamente, más aun, basta con que el aplicador del derecho encuadre el supuesto

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

normativo al hecho es decir que los elementos jurídicos se relacionen sin apreciación más bien de encuadrar el acontecimiento fáctico dentro del supuesto normativo.

En esta visión normativa totalitaria encontramos que el encuadramiento del supuesto normativo, siempre será aplicable, debido a que en ninguna ocasión se dejará de lado lo que la norma jurídica dice, por ello, dista mucho de tomar un análisis sobre si la norma tiene ó no aplicación, en el entendido de que las normas jurídicas se encuentran redactadas a futuro, por lo tanto, su aplicación dependerá dentro del paradigma del Estado de Legislativo, de la persona que tenga la posibilidad de resolver un conflicto, y de decir que es lo que la norma tiene como regulación y, sus consecuencias.

El Estado de Legislativo al tener como importancia o idea fundamental la norma jurídica, siempre las formas de resolver las controversias serán conforme a los axiomas, descritos pero siempre serán la normas jurídicas, la que tendrán que versar sobre la aplicación por ello, no existirán errores normativos, en tal sentido, la resolución de conflictos normativos versará siempre en la hipótesis jurídica netamente descrita.

En caso de que no se regule alguna norma jurídica la solución entonces es aplicar otra norma jurídica que sea complementaria ó supletoria por ello, la aplicación siempre deberá ser lo más exacta posible a lo regulado en la norma jurídica aunque no sea la especial, pero apegado a la regulación, normativa, de ello, emana que si no existe la norma jurídica aunque regule un derecho, sino hay una norma que lo desarrolle será inaplicable dicho derecho reconocido debido a que no tiene las figuras conocidas como derechos y garantías, aunque la necesidad sea latente y la situación social sea real no tendrá referente normativo que el legislador no decidió su existencia al ser excluido el referente fáctico.

El paradigma del Estado Legislativo ha tenido aplicación en México durante todo el siglo pasado, lamentablemente aun continúa por parte de legisladores y juzgadores, por lo tanto, se puede observar la regulación e implementación Constitucional, que derivan las demás normas jurídicas el ejemplo en México es los más de 70 años que duro y gobierna de manera intermitente el Partido Revolucionario Institucional conocido por sus siglas como PRI:

... debido a la situación de hegemonía priísta y a la complicidad de buena parte de los estudios del derecho constitucional para con el régimen, se suscitaron dos efectos. Primeramente se dejó de estudiar a la Constitución como un fenómeno normativo y dejó de considerarse a la dimensión teórica de la propia Constitución. Al concluir la dominación apuntada, las nuevas condiciones políticas hicieron necesaria la consideración normativa de la Constitución, lo que planteo grandes problemas en tanto no contábamos ni contamos con las

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

categorias explicativas necesarias para hacer frente a los retos de interpretar y aplicar sus normas.²

En este contexto político el paradigma del Estado de Legislativo, se mantuvo durante más de 70 años al partido PRI en el poder en México, para evitar la creación de elementos y resolver los distintos conflictos normativos, generando una fácil aplicación del derecho, y dejar estancado el conocimiento normativo, más aun, que la Teoría Constitucional, dejó de tener una regulación teórica y practica, realizando solamente su función de reconocimiento de derechos y regulación de potestades en el gobierno, si realizar un avance cualitativo, de aportaciones científicas.

El Estado Legislativo facilita la aplicación normativa para el grupo político en el poder, con el afán de no reconocer nuevos derechos, o técnicas de resolver conflictos normativos, ya que no ve al sujeto ó persona como parte importante de aplicación (como su objeto), dejando de lado a las personas, y solamente se importando la norma jurídica *per se*.

El cambio de paradigma es evidente al no tener una regulación real conforme a las personas, y a los Derechos Humanos, y un único objetivo como es el normativo, dejando de lado los derechos directos de las personas, favoreciendo un clima de su transgresión en el Estado de Derecho.

1.2. Estado Constitucional

Este nuevo paradigma tiene de objeto a la persona y sus derechos deja de lado la formalidad para referir al elemento de la verdad o validez sustancial para que se de lugar la aplicación del supuesto normativo más benéfico a las personas, no así, la de la norma jurídica con respeto entero a la validez pero excluye a la validez sustancial, en el Estado Constitucional se excluye el formalismo ortodoxo que hace necesario la regulación específica para que los derechos tengan efectividad por ello, en este paradigma no es necesaria la regulación exacerbada para su protección y da pauta para la aplicación de los principios positivados esencialmente.

El Estado Legislativo tiene sus axiomas para resolver los conflictos, el Estado Constitucional toma en cuenta los principios que generan o regulan la creación de las normas, es decir, la ventaja que se tiene por la aplicación de los principios es que directamente las normas se pueden analizar sobre el cumplimiento del fin último que es el de regulación del principio *pro personae*, es decir lo más

² CARBONELL MIGUEL., *Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos.*, UNAM, Porrúa, 2012, p. 439
Revista *Argumentum* – RA, eISSN 2359-6889, Marília/SP, V. 19, N. 1, pp. 211-235, Jan.-Abr. 2018.

favorable en cuanto a la aplicación de la norma ortodoxa, teniendo en todo momento la valoración de cumplimiento para generar un mejor estatus de los derechos del hombre.

Los principios rectores del Estado Constitucional reconocen los principios generales de otras ciencias para justificar a la ciencia jurídica para lo cual todos los conocimientos científicos, se ven reflejados en todas las ramas científicas, para ello ningún conocimiento desde la perspectiva del Estado Constitucional puede ser contrario a las demás ciencias como la Física, Química, Matemáticas, por ello, el Derecho tiene una aplicación más racional, ya que va en relación a todas las ciencias y su reconocimiento dentro de la misma ciencia jurídica.

Cuando los principios generales de las ciencias se decodifican en la ciencia jurídica tenemos los principios generales de la ciencias son reconocidos en el Derecho, por ello, son los que el mismo Derecho reconoce denominados principios en el derecho así como los principios del derecho para poder resolver las asistematicidad, es decir cuando las normas jurídicas no respetan los principios que se encuentran de manera horizontal en el sistema dentro de la ciencia jurídica los principios pueden resolver la falta de aplicación del principio de legalidad sustancial.

Estos principios son directrices positivados en la norma jurídica que están acorde de los Derechos Humanos, ya que, son las características esenciales que tiene el hombre, derivado de esas características, tienen necesidades intrínsecas, por lo que, de manera internacional, son regulados los conceptos, bajo la globalización jurídica, que necesita el hombre para poder tener el mínimo de dignidad, que se entiende como el necesario, para poder subsistir.

Por lo tanto, los Derechos humanos, son un referente importante para el nuevo paradigma constitucional, que trata de reconocer lo más esencial del hombre y la dignidad humana, es algo que anteriormente no se reconocía en los Sistemas Jurídicos, debido la validez sustancial y la validez formal, no existían debido a que lo esencial del Estado Legislativo era la formalidad ortodoxa, que tenían las normas jurídicas.

Aunque la importancia es que los Derechos Humanos no se encuentran positivados de manera específica son principios jurídicos del derecho, debido a que son parte del estudio de las demás ciencias, y que es conocimiento universalmente reconocido, y aplicado por ello, el derecho tiene que reconocer su aplicación, además de su regulación la posibilidad de ser progresivos es que no se requiere un derecho específico o garantía que lo defienda ya que no se necesitan expectativas sino la aplicación real de estos.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

La positivización de los derechos humanos, en la mayoría de las ocasiones le compete al legislador su regulación, por ello, no puede entenderse como algo moralmente reconocido, es decir, por la facultad que tiene el legislador de considerar su regulación en la norma jurídica, partiendo desde la moralidad que pueda tener el cuerpo legislativo, o verse modificada por sus intereses, los derechos humanos se encuentran relacionados con el estado del ser de las personas debido a que se necesitan para poder vivir en la sociedad.

Los derechos humanos no son vistos como valores morales la complejidad de encontrar los valores moralmente universales distan de la practicidad al aplicarlos sobre todo en México debido a que no en todas las ocasiones las sociedades tienen el mismo objetivos o necesidades, más aun, los valores de la sociedad en el poder son distintos de los otros que carecen sus necesidades más básicos, por ello no se puede partir de esa premisa si pretendemos que los derechos humanos sean aplicables estos deben partir de la interdependencia e indivisibilidad, porque si uno de ellos esta positivado no necesita regularse otro de manera específica debe partir de algo objetivo desde la ciencia jurídica.

2. LA TRANSICIÓN DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL

2.1. La aplicación del Estado Legislativo en México

En México durante mucho tiempo ha existido la aplicación del Estado Legislativo lo cual quiere decir que el objeto de estudio de una de las tecnologías de la ciencia jurídica, se ha basado ampliamente por no decir totalmente en un objeto de estudio como lo es la norma jurídica, lo cual quiere decir que durante la etapa de la formación de los abogados se ha visto como única solución tener como objeto de estudio la norma jurídica con lo cual en México el positivismo ha sido hasta la fecha la postura no sólo de estudio sino también de aplicación normativa.

En México la reflexión del derecho ha sido con base en las normas jurídicas derivado de que el objeto de estudio del Estado Legislativo visto como paradigma científico ha sido el objeto de estudio la norma jurídica, con ello, se han analizado la jerarquía normativa entre una y otra ley, la ley posterior deroga a la anterior, el principio de legalidad y su especificidad de la letra de ley, la diferencia entre principios generales del derecho, derechos, garantías, por citar algunos ejemplos, son mecanismos para que el sistema jurídico pudiera funcionar desde la perspectiva de la parte formal del derecho.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

El Estado Legislativo dentro de sus características es el reconocimiento de la norma jurídica como única opción de prevención, regulación, y aplicación tanto de los hechos que realizan la sociedad, como la protección de la sociedad, esto quiere decir que todo se espera de la norma, su interpretación que no es más que desentrañar el sentido de la norma jurídica, su aplicación jerárquica por el hecho de que en la norma superior hay un proceso de creación de la norma jurídica por lo tanto, al regularlo es la que dicta la creación de las demás disposiciones normativas y se convierte en superior.

Una razón o justificación dentro del Estado Legislativo es un aspecto formal solamente a ¿qué se refiere el aspecto formal?, a tomar como premisa o única referencia la norma jurídica a tratar de dar solución a todas las problemáticas a partir de lo que dice de manera o no específica la norma jurídica en algunas ocasiones la ley es dura pero hay que tomar en cuenta que es la ley, en otras tantas no tiene relación con los acontecimientos que se viven en una sociedad pero hay que respetarla derivado de su creación del proceso legislativo.

Lo anterior quiere decir que todo lo decidido, regulado, aplicado, argumentado, tiene sustento si viene de una norma que cumplió con el proceso legislativo, acompañado del requisito que tiene que cumplir con lo que la jerarquía Constitucional el respeto a sus límites lo cual se puede considerar que con el sólo hecho de que la norma jurídica sea vigente tendrá validez, con lo cual se desata toda serie de obligaciones, permisiones, límites para los sujetos de la norma jurídica, y su respeto, en ese contexto pareciera que el Estado Legislativo es un paradigma que tendría aplicación plena aún en nuestros días.

Este postulado del Estado Legislativo parece alentador y razonable si partimos de buscar en que la vigencia de la norma jurídica es la validez de su aplicación es decir la norma jurídica es válida debido a que cumplió con todo el proceso legislativo, razón suficiente para que cualquier norma jurídica pueda ser aplicada en la esfera jurídica de las personas, y tener consecuencias en sus vidas, ya sea creando situaciones, permitiendo que otras no cambien, por lo tanto el concepto de validez en el Estado Legislativo se a convertido en la reflexión desmedida de considerar que la norma jurídica tiene la respuesta correcta a todas las situaciones.

La validez dentro del Estado Legislativo es un concepto y figura fundamental derivado de que hay un cumplimiento al principio de legalidad, es decir, la norma es válida si es vigente, por ello, hace obvio que se debe encontrar en la ley, es decir la vigencia de una norma jurídica se le da tal característica derivado a su cumplimiento en el proceso legislativo, lo cual el último procedimiento

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN
MÉXICO

para que la norma jurídica sea válida es la iniciación de la vigencia y con ella su obligatoriedad, para respetar el principio de legalidad se debe cumplir el proceso legislativo y su cumplimiento radica en la vigencia para tener validez.

La validez de la norma jurídica tiene plenitud si se cumplió el principio de legalidad en la elaboración de la norma jurídica con ello la justificación suficiente para resolver cualquier situación dentro del campo de aplicación tanto material, territorial, y temporal, con base en esa disposición normativa la validez permitirá que en la norma jurídica pueda generar consecuencias de derecho, así como modificar la vida de las personas con base en lo que la norma jurídica dispone.

De lo anterior podemos observar que el Estado Legislativo parte de su propia visión solamente toma en cuenta los conceptos así como figuras jurídicas basándose en la legislación, ante ello, podemos arribar a los siguientes cuestionamientos, ¿la creación normativa en el Estado Legislativo tiene un procedimiento para observar los efectos de la ley? ¿existe posibilidad de revisar la parte sustancial de la norma jurídica en el proceso legislativo? ¿la validez únicamente corresponde al proceso legislativo?.

La respuesta a estas preguntas se encuentra condicionada desde que paradigma se den respuesta, con ello, si desde el Estado Legislativo tratamos de dar respuesta, seguramente tendremos que en el proceso legislativo se establece la validez necesaria que debe existir en las normas jurídicas, ¿cuál sería la razón?, debido a que en el Estado Legislativo el objeto de estudio o de trascendencia es la norma jurídica, sus elementos, relación jerárquica, da por entendido que la norma jurídica regula la situación correcta.

Esa es una diferenciación directa el objeto que tiene un paradigma y otro, en ese contexto se puede entender que cada paradigma crea y aplica un lenguaje técnico que justificara y su racionalidad estructural, por ende si consideramos que el objeto de estudio del Estado Legislativo es la norma jurídica, tendrán que crearse conceptos que vayan relacionados con su estudio y darle consecuencias que vayan relacionadas con sus objetivos como lo es la perpetuidad de aplicación de un sistema jurídico con base en su propia justificación.

Con la justificación interna de los paradigmas o teorías existe la problemática de que los conceptos o figuras jurídicas creados para explicar o complementar algún postulado se llegue a la irracionalidad aunque parezca lógico desde su perspectiva, la norma jurídica en el Estado Legislativo no es la excepción debido a que parte desde su premisa de la formalidad en cuanto al proceso de

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

creación no existe un elemento que permita la verificabilidad de su contenido, solamente se basa en el proceso legislativo, lo que hace que la norma jurídica se reproduzca desde su perspectiva.

Se podría pensar que dentro del poder legislativo el legislador dará un elemento de verdad acerca de la norma jurídica que regula, contrario a ello va más adecuado al planteamiento formalista, cumplir con los requisitos para admisión de determinado medio de defensa, se recurre al formalismo para dar respuesta omisa al estudio necesario para la sociedad de cierto supuesto o negocio jurídico dentro de la práctica y aplicación del derecho, sólo se observa el lado normativo de la procedencia para la defensa de un derecho.

No importa la necesidad o situación de falta de seguridad, la transgresión en la esfera jurídica de su persona, en el Estado Legislativo, es suficiente con que se base en una norma jurídica para dar sustento o aplicación a un postulado, aunque deseche el estudio preferente si le corresponde o el reconocimiento de una necesidad o arbitrariedad, en un Estado Legislativo lo más importante es cumplimiento al proceso normativo, aplicar sin observar la normatividad, si esta respeta o no al ser humano, en realidad no importa.

Desde la perspectiva del Estado Legislativo la norma jurídica puede ser utilizada como tecnología para la aplicación de otras intensiones que son ajenas por la ciencia jurídica debido a que no existe una preocupación por la materialidad o verdad en la regulación de los supuestos normativos, con ello, encontramos normas jurídicas que atienden a medidas ó intereses económicos, ideologías minoristas, o algún grupo que pretende justificar su permanencia dentro un rol político ó económico, la imposibilidad de distinguir un objetivo que sea general o llegar a un bien común, solamente se puede considerar como expectativa siempre sin llegar a ella.

¿Cuál es el elemento que favorece este postulado?, el elemento racional de la norma jurídica visto desde la perspectiva del Estado Legislativo, ¿Cuál es el elemento racional del Estado Legislativo?, el formalismo que persigue en todo momento, lo importante es cumplir con las formas incluso dentro de un procedimiento, la excepción a ese principio es que para ese procedimiento no hay formalidad que así lo establezca, con ello, simplemente la verdad de la situación, la verdad de las personas en cuanto a sus necesidades o problemáticas es totalmente excluida.

La característica del Estado Legislativo es la deformación de la realidad de unas personas para la aplicación de la realidad que quisieran otras, esto es debido a que en la situación fáctica daría unos efectos verdaderos, la norma jurídica es utilizada con base en su racionalidad formalista para alterar los acontecimientos que suceden en la facticidad (hechos realizados), que son suplantados por otros

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN
MÉXICO

que son la creación del legislador, dicho fenómeno no solamente puede ser visto del poder legislativo, también se encuentra en el poder judicial, cuando el juzgador considera que debe obedecer la norma jurídica, sin cuestionar su validez sustancial.

Observamos que la verdad dentro del Estado Legislativo no tiene concordancia debido a que la búsqueda de la racionalidad normativa es el formalismo, se debe cumplir con éste cuando el legislador emite una norma jurídica, o bien cuando la autoridad judicial o autoridad ejecutiva con materialidad judicial resuelve algunos supuestos con ello, es posible establecer que la facilidad con la que el Estado Legislativo se puede sustentar es evidente, derivado a que comienza con la razón de cumplir las formas, y cuando se dicta sentencia existe verdad cuando se “respetó el debido proceso”, es decir que ambas partes puedan realizar argumentos y presentar pruebas dentro de las etapas procesales o “momentos procesales oportunos”.

El Estado Legislativo no solamente tiene la aplicación racional formalista, sino hay que crear más conceptos que se definan a partir de la racionalidad legalista, para que exista la dificultad de entendimiento de las personas, y no puedan generar un dialogo de defensa de sus derechos ni tampoco entender las consecuencias contradictorias entre una norma jurídica y otra pero el juzgador será el que armonice las normas jurídicas sin que el gobernado pueda entender la situación pero si tener que aceptar las consecuencias jurídicas.

Cuando la norma jurídica regula un supuesto del que no puede corroborarse su aplicación, o bien la norma jurídica da por entendido que existe un supuesto sin que sea necesario su actualización suceda es más sencillo sustentar una premisa cuando la norma dice que así será sin verificar si lo que dice es verdad o no, cuando su objetivo es el formalismo no la verificación en primer momento de lo que dice la norma jurídica es verdadero y posteriormente si lo acontecido se puede concluir que es verdadero, al momento de que el juzgador emita una resolución.

Considerar que el objetivo del Estado Legislativo es malo o bueno no se puede medir la ciencia mediante valores particulares o elementos subjetivos es llevar al extremo que cualquier tecnología que sea utilizada para los fines que no fueron creados es considerarla negativa, la creación y aplicación de las normas jurídicas depende de las personas que las hacen valer más aun cuando se considera que el formalismo es el más importante dentro de todo un paradigma y que es la razón esencial de su funcionamiento.

Para la continuidad de la racionalidad formalista se debe generar una complejidad en el lenguaje dentro del Estado Legislativo se basa en la identificación de los conceptos creados en el

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN
MÉXICO

lenguaje técnico que en la mayoría de las ocasiones no tienen relación en el lenguaje natural, situación que ayuda al formalismo derivado de que los conceptos no son generados para su entendimiento sino para sustentar más el formalismo los conceptos son racionales porque parten de regular y salvaguardar la continuidad del Estado Legislativo.

Podemos ver que el Estado Legislativo solamente tiende a buscar su continuidad de racionalidad formalista en la creación de normas jurídicas y su contenido de conceptos que distan de la verdad y se basan en un formalismo, lamentablemente en la legislación mexicana existen muchos de estos dispositivos que permiten que el Estado Legislativo continúe por citar un ejemplo y que genere más claridad a las ideas expuestas tenemos la derogación del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, que permitía la posibilidad de desconocer los actos administrativos cuando estos no fueron notificados o que la autoridad partió de una ilegalidad en su notificación o al darlo a conocer al particular.

Antes de la derogación del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación este regulaba lo siguiente:

<p style="text-align: center;">Sección Segunda</p> <p style="text-align: center;">De la Impugnación de las Notificaciones</p> <p>Artículo 129.- Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 117, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda</p> <p style="text-align: center;">De la Impugnación de las Notificaciones</p> <p>Artículo 129. (Se deroga).⁴</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

³ https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf, 27 de abril de 2018, 18:58 p.m.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_291217.pdf, 27 de abril 18:59, p.m.

<p>proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.</p> <p>En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.</p> <p>II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer del acto y la notificación por estrados.</p> <p>El particular tendrá un plazo de veinte días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.</p> <p>IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.</p> <p>Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá dicho recurso por improcedente.</p> <p>En el caso de actos regulados por otras leyes federales, la impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso administrativo que, en su caso, establezcan dichas leyes y de acuerdo con lo previsto por este Artículo.³</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN
MÉXICO

El artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, regulaba la posibilidad que vía Recurso de Revocación (medio de defensa por parte del gobernado en contra del acto administrativo) el gobernado en caso de desconocer un acto administrativo lo podría impugnar en cuanto a su fecha de conocimiento, eso se encuentra relacionado con una situación práctica, lo que permitía la posibilidad que un gobernado al optar por defender sus derechos tenga la posibilidad de llegar a la verdad de un acontecimiento, así como de dudar la realización de un acto de autoridad que formalmente se presume su legalidad.

La presunción de legalidad conforme a su formalidad da la posibilidad que un acto administrativo tenga obligación temporal para la esfera jurídica del gobernado, es decir tenga validez así como obligatoriedad en su cumplimiento cuando es impuesto más aun, cuando es dado a conocer el acto es llamado a nacer, es decir surte sus efectos, momento en el cual lo hace totalmente obligatorio, la problemática existe cuando es desconocido dentro de la facticidad (hecho de desconocer), pero dentro de la formalidad si existen unas constancias de notificación el acto existió.

En el caso de que el acto administrativo se emitiera y no fuera posible que el gobernado haya podido tener conocimiento de su notificación, llegamos al momento en que el acto administrativo así como su notificación pueden impugnarse bajo la premisa que es desconocido para el gobernado, por ello el 129 del Código Fiscal de la Federación tenía la oportunidad procesal para que el gobernado que desconociera el acto administrativo así como sus constancias de notificación se pudiera defender ante tal desconocimiento mediante Recurso de Revocación al ser su deseo debido a ser optativo.

El acto legislativo que derogó el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, privó al gobernado no sólo de poder impugnar una notificación o conocimiento del acto administrativo, además de que una persona física o el representante legal de una persona moral al no tener conocimiento esta imposibilitado para poder defenderse en el Recurso de Revocación debido a que la norma jurídica que preveía tal posibilidad la de impugnar la notificación o conocimiento del acto administrativo en el Recurso de Revocación ahora no regula esa posibilidad.

La abrogación de un supuesto que permite a los gobernados impugnar un hecho y un acto administrativo que es desconocido genera dos conflictos el primero y más evidente es la imposibilidad de que el gobernado se defienda ante el desconocimiento de la verdad de un hecho como de su acto administrativo que trata de sustentar su acontecimiento que es a la practicidad, ahora bien el segundo conflicto es desde la perspectiva científica el que los gobernados no puedan llegar a la verdad debido a que no existe la posibilidad de impugnar un acto administrativo.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

Se da paso a que las normas jurídicas así como sus supuestos no sean dudados, lejos que un gobernado pueda interponer un medio de defensa en contra de un acto de autoridad, desde la perspectiva de la ciencia jurídica al derogar o excluir del campo normativo el acto administrativo ya no podrá ser dudado, la formalidad de abrogación dentro del proceso legislativo la derogación de una norma jurídica se sobre pone a la verdad del desconocimiento del acto administrativo, basta con cumplir el proceso legislativo el cual decidió derogar la posibilidad no sólo de impugnar sino también de dudar de un acto administrativo desconocido que ahora ya es totalmente legal, por lo que hace innecesaria su presunción.

¿Cuándo el acto se convierte en legal plenamente?, en el momento en que no puede ser dudado vía derogación de un supuesto normativo que permitía su desconocimiento, con ello, ya no es necesario en ese supuesto la presunción de legalidad ahora vía derogación del mecanismo de poner en duda se convierte en un acto *iure et de iure*, basta con que tenga su formalidad del proceso legislativo, con ello, cumple el principio de legalidad, por lo tanto tenemos que actos que no son realizados materialmente o dejan de ser verdaderos, tienen efectos jurídicos sin la actualización propia del supuesto que otorga tales consecuencias.

La derogación del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación (CFF) lleva a la conclusión cuando es impugnado y desconocido el acto administrativo así como sus constancias de notificación a que la legalidad ya no se presume sino que sea verdadera derivado a su imposibilidad de revocación por esa causa, incluso impugnar el acto de administrativo llevará a que el medio de defensa sea improcedente cuando se alegue su desconocimiento sin la posibilidad de que exista la verificación del acto de autoridad fue dado a conocer o notificado así como si cumplió con las formalidades de la notificación.

Es evidente que el Poder Legislativo en el caso del artículo 129 del CFF toma la ventaja formalista del Estado Legislativo para que la verdad se vea modificada mediante el lenguaje técnico que desde el paradigma Legislativo tiene como esencia que los conceptos den una aportación al sustento formalista y positivo sin que se observe o se busque la verdad de los hechos o de las cosas lo que hace que el Estado Legislativo sea utilizado desde la perspectiva de la suplencia entre la formalidad sobre la verdad, con ello, evidentemente se ha identificado una de las fallas del Estado Legislativo como tecnología social para la búsqueda de la verdad, así como para protección de las personas.

¿Por qué el Estado Legislativo ha dejado de ser una tecnología social efectiva dentro de la ciencia jurídica?, ¿Cuál es la razón del cambio de paradigma al Estado Constitucional?, ¿qué favorece la aplicación del Estado Legislativo?, dentro de los objetivos del Estado Legislativo como tecnología fue identificar los supuestos fácticos que las personas pudieran cumplir un mandato normativo jurídico, con ello, entendemos que se tenía como expectativa el deber ser dentro de un sistema jurídico pero que solicitaba comportamientos que no tenían consecuencias jurídicas o incluso de supuestos jurídicos que no sucedían.

2.2. La aplicación del Estado Constitucional en México

La norma jurídica es el objeto de estudio del paradigma Legislativo lo que implicaba que solamente se estudiara sobre su creación, validez, vigencia, e interactuar con otras normas jurídicas cuando así era considerado así como qué tipo de normas jurídicas existían pero no se analiza el elemento sustancial que va relacionado con la verdad tanto de los hechos, como del estado de las cosas, a su vez con el estado del ser de la persona, pretende mediante la regulación considerar que crea los supuestos de los acontecimientos sociales pero le da preponderancia a la situación formal del elemento normativo.

Con ello, es evidente que dentro de la ciencia jurídica debe existir un postulado tecnológico que tome en cuenta tanto el elemento formal pero basado en el elemento sustancial que tiene relación con la verdad tanto de los acontecimientos, cosas, y personas, tomarlo desde la idea del ser es decir como las cosas suceden no desde el deber ser, con esto no quiere decir que del Estado Legislativo se desechen todas sus ideas, debido a que la tecnología se va superando con base en sus elementos así como aplicación en la práctica.

Ante esta necesidad de reconocimiento de verdad así como la parte sustancial de la norma jurídica que incluyera la verdad dentro de la norma jurídica nos encontramos en la antesala del paradigma del Estado Constitucional, ¿cuál es la razón de la necesidad de crear un nuevo paradigma?, ¿cómo se crea este paradigma del Estado Constitucional?, ¿Que objeto de estudio tiene? Es evidente que los retos que generan áreas de oportunidad que deja una tecnología que ya no resuelve los retos planteados necesita de una figura u otra tecnología que así lo pueda resolver.

La importancia de que las normas jurídicas regulen los efectos esperados es trascendental dentro de un paradigma como lo es el Estado Constitucional, ¿cuál es la razón?, principalmente

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

debido a que dentro de la regulación tanto del supuesto jurídico como de sus consecuencias, ¿cuál es el referente empírico relacionado con los acontecimientos esperados llamados consecuencias?, que se cumpla con las necesidades de las personas o bien de la vida de las personas y que la ciencia jurídica contribuya a esto.

El Estado Constitucional cuestiona el fin para lo que la norma jurídica es creada, el ¿por qué? la razón de la norma jurídica creada y así como su fin, puede hablarse también desde la perspectiva no solo con el objetivo de la regulación de la ley, sino de la intensión de la persona que la crea (intereses externos del legislador), con ello, se busca que tanto la intensión como los efectos esperados en la regulación de la norma jurídica sean compatibles, es decir sean ambivalentes.

La ambivalencia radica en que la intensión para lo que será o es creada la norma jurídica tenga los efectos, formen un la unidad, objeto o cosa, que no exista disociación entre intensión y consecuencias, es decir que se respeten las necesidades de las personas y los hechos por los que se comenzó a crear la norma jurídica, reuniendo ambos elementos en uno podríamos hablar de que la dignidad de las personas y la verdad como derecho humano se está cumpliendo.

¿Qué función tiene la dignidad y la verdad dentro del Estado Constitucional?, podemos hablar que dentro de las ciencias tenemos valores, es decir la importancia de la ciencia creada, o bien visto desde una perspectiva científica, para lo que la ciencia fue creada, es decir su utilidad dentro de la sociedad, con ello, podemos pensar que el Estado Constitucional, es visto más como un paradigma científico que tiene utilidad y termina con la complejidad del lenguaje técnico.

Debido a que el Estado Constitucional dentro de la ciencia jurídica, pretende dar a conocer la verdad, y respetar la dignidad humana, debe permitir que el mayor número de personas puedan entenderlo para facilitar que la sociedad solicite el respeto a la dignidad humana y verdad dentro de la ciencia jurídica se debe disminuir la complejidad de las figuras dentro del derecho, con ello, se tiene más entendimiento entre los conceptos, su conformación y las consecuencias en su persona.

La funcionalidad del paradigma del Estado Constitucional dentro de la ciencia jurídica es dar la posibilidad de que a partir de las necesidades incumplidas de las personas se pueda aplicar figuras jurídicas de manera directa sin la necesidad de esperar a que el legislador las desarrolle, en caso de que esa sea su intensión el abogado al plantear una premisa para defender la transgresión de los derechos humanos mediante los principios se puede otorgar una mejor defensa que esperar a que el legislador modifique las normas o que el juzgador continúe aplicando la formalidad ortodoxa.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

El poder observar el problema de falta de identificación de la regulación de la verdad es un problema que se tiene que resolver más aun, cuando las normas jurídicas pueden generar equidad, igualdad, o bien transgresión, reducción de derechos, pero ¿quién decide sobre eso?, hasta ahorita de manera unilateral, puede ser el poder legislativo, o el poder judicial cuando resuelve un planteamiento apegado a la formalidad y no observa la verdad o lo sustancial dentro de la ley lo que genera no sólo transgresión a las personas sino también que se aplique una tecnología obsoleta en cuanto a la solución de problemas o áreas de oportunidad dentro de la sociedad.

Con ello, es necesario la creación de una tecnología social que permita la protección de las personas, el reconocimiento de sus derechos, y la búsqueda de la verdad utilizando el formalismo para positivar esas premisas no para que sean el fin o el objeto de estudio del paradigma, ya que como comentamos la tecnología tiene elementos que nos llevan a otro nivel de conocimiento debido a su concatenación y a lo espiral que es el conocimiento es decir siempre en constante renovación pero utilizando el conocimiento anterior, por ello, la formalidad será necesaria para poder positivar las premisas esenciales, sin tener que llegar a lo elemental del suceso.

La evidencia de modificación dentro de la ciencia jurídica lo es el principio de legalidad debido a que solamente observaba el elemento formal, pero ahora es necesario agregarle el elemento sustancial, lo que permite dividir el principio de legalidad en dos partes, formal y sustancial, que a su vez la parte sustancial del principio de legalidad se divide en validez formal y validez sustancial, para ello, es importante mencionar que la parte de la legalidad formal es el antiguo postulado sobre los procedimientos rigurosos para crear una norma jurídica.

De igual manera el principio de legalidad en su parte formal pretende exigir que todos los postulados estén regulados es decir que reforzará en la parte que basta que se encuentre en un dispositivo normativo, por lo tanto, hay que hacer una distinción entre regular la parte esencial de la positivación ó positivación, y la parte elemental, situación que se tendrá que abandonar cuando hablamos de las características esenciales de las personas, ya que basta que una norma jurídica que cumpla con el proceso legislativo los regule.

No es necesario que se regulen en su forma elemental es decir que las características esenciales de las personas se tenga que encontrar con una garantía para su efectividad, ni mucho menos para verlo como expectativa, pues en México uno de los grandes problemas legislativos es la falta de convergencia entre los distintos partidos políticos para llegar a la protección de los derechos humanos, ya que no pueden encontrar la misma razón que es la protección de las personas, y cuando

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

en el caso que se pueda llegar a proponer puede tardar años en que así se reconozca lo que dificulta la protección de las personas ya que incluso tal carencia los puede llevar a la muerte.

Luego entonces es innecesario la regulación de la parte elemental de las características esenciales de las personas cuando esta positivado la esencia de las personas, ya que con ello existe la posibilidad de una verdadera progresión desde la perspectiva de la tecnología social, al no estar esperando que el poder legislativo regule lo que considere necesario, o bien que el juzgador se encuentre imposibilitado a la protección de las personas derivado de la falta de norma jurídica, además desde las facultades materialmente jurisdiccionales.

Donde se involucre un tercero (Magistrado, juez, Ministro), ya no podrá basarse en el principio de legalidad en su vertiente formal, ya que ahora, el objeto de estudio se ha modificado, ya no es la norma jurídica sino de las persona y los elementos fácticos que la rodean, o dicho de otra manera encontrar la verdad tanto en las normas jurídicas como en los supuestos lo que lleva a concluir que el Estado Legislativo tiene la necesidad de fragmentarse como paradigma y comenzar uno nuevo sobre todo en la parte formal como lo es el principio de legalidad, y dividirlo en formal que observa esencialmente la parte positivista o positivado en la norma jurídica sin tener que para ello, el legislador tenga que regular la parte elemental que son las garantías, o derechos que desarrollen dialógicamente para hacerlos exigibles.

Incluso tal parte de positivación elemental generaría propiamente transgresiones ya que el poder legislativo así como el juzgador tendrían la posibilidad en cuanto al primero de decidir cuando reconocer al pueblo o a los gobernados un derecho que tienen por ser personas, y segundo que cuando resuelva el juzgador se base en la formalidad para no resolver la parte esencial del tópico sino sea imposible su resolución derivado a que no cumple con la postura formalista de la norma jurídica.

La legalidad sustancial se destina a la búsqueda de la verdad, por ello, se puede entender como legalidad sustancial la obligación de todo acto de autoridad que tenga un respeto a la verdad así como a la persona en su entorno fáctico, que la norma jurídica reconozca sus necesidad y genere equidad e igualdad en su trato, por lo tanto, el poder legislativo, así como el poder judicial, tienen la obligación de que todo acto emitido por estos dos poderes vaya dirigido a la verdad, tanto al momento de crear normas jurídicas por parte del legislador como en resolver tópicos, negocios jurídicos, pretensiones o excepciones por parte del juzgador.

Una parte importante del principio de legalidad sustancial es la división de la validez sustancial y la validez formal, la primera vera todo lo relacionado a la correspondencia que existe

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

entre la norma jurídica, y la sentencia, resolución, laudo, o cualquier acto que ponga fin a una controversia, frente a la verdad, así como a las necesidades de las personas no oponer formalismos a la resolución o regulación de la sustancia a las necesidades de las personas sino resolver con base en su reconocimiento.

De igual forma cuando la norma jurídica sea creada deberá de corresponder con la verdad, así como la persona y su entorno fáctico, y que podemos entender de la persona y su entorno fáctico, lo relacionado a las contingencias o acontecimientos que las personas vivan, y que enfrenten una arbitrariedad, la falta de reconocimiento o protección de una necesidad, o cualquier acto que vaya en contra de la equidad o igualdad que pueda transgredir lo esencial de la persona, y no permitir su desarrollo pleno en la sociedad.

Por ello, la validez sustancial tiene su importancia en la búsqueda de la verdad, así como respeto a las personas relacionado con su entorno fáctico, la necesidad de su aplicación genera un parámetro en la creación de las normas jurídicas, también en su aplicación, lo que evidencia que la norma jurídica y su formalidad no son lo más importante dentro de la ciencia jurídica, ya que la norma jurídica o la ley solamente son una expresión como tecnología de la ciencia jurídica, lo que repercute en el fortalecimiento de la verdad así como las necesidades en la realidad en que viven las personas.

Al partir de la validez sustancial no hay jerarquía normativa derivado a que no importa si esa norma crea o tiene los parámetros de regulación de una subsecuente o posterior no importa, si la norma jurídica regula una situación que cumple con lo formal pero no con lo material es jerárquicamente superior debido a que la validez sustancial no tiene como objetivo la perpetuación de la norma formalmente jerárquica sino la búsqueda de la norma jurídica que de mayor protección a la verdad y a la persona, con ello, hace más evidente la división entre tecnología y ciencia jurídica en cuanto a la norma jurídica se refiere ya que no puede confundirse que el Derecho su única tecnología social es la ley.

No se busca la jerarquía de leyes desde la perspectiva formal en cuanto a niveles de creación o procesos de modificación, sino la jerarquía entre normas jurídicas que regulen de mejor manera la validez sustancial que vaya dirigida a la verdad y protección de las personas, verbigracia si una norma jurídica jerárquicamente superior desde la perspectiva formal o del Estado Legislativo frente una norma jurídica secundaria o de menor jerarquía existe un conflicto normativo entre un supuesto y otro.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

Los supuestos jurídicos en conflicto o contradicción se resuelven mediante el tamiz de los contenidos verdaderos y relacionados a la protección de personas, así como su entorno, la formalidad no será un tamiz tampoco referencia para resolver esa colisión entre supuestos de normas jurídicas, no importa si ley es jerárquicamente superior, si es considerada la norma que contiene el “pacto social” (de las personas que no estaban en el momento en que se pacto, ni mucho menos de la sociedad que no decidió los principios por los que se tiene que respetar a las personas), más aun, cuando una norma fundamental tiene la formalidad como principio esencial.

Con ello la validez sustancial será un elemento importante dentro del Estado Constitucional como nuevo paradigma para resolver los problemas sociales, con ello, se puede partir de la tecnología social para buscar la verdad y proteger a las personas debido a que no esta en las manos del legislador ni mucho menos en la del juzgador sino de la ciencia jurídica mediante la verificabilidad o falsación de la validez sustancial de los supuestos normativos lo que fortalece a la validez sustancial es la validez formal dentro del principio de legalidad dentro del Estado Constitucional.

¿Cuál es el papel de la validez formal dentro de la legalidad sustancial?, al existir una correlación de normas jurídicas dentro de un sistema normativo debe existir coherencia ente los supuestos jurídicos que están en las normas jurídicas, por ello, la validez formal tiene como objetivo homologar tanto el sentido como intensión normativa debido a que dentro de su estructura se crea mediante un lenguaje técnico por ello, se debe utilizar un lenguaje técnico para que no existan diferencias dentro de una materia u otra en cuanto a la búsqueda de la verdad.

No hay diferencia de la verdad cuando hablamos de una materia penal frente a la materia administrativa se deben partir de los mismos postulados para proteger a las personas debido a que es el objetivo de estudio de la persona en su entorno fáctico por lo tanto, no hay diferencia entre una u otra materia relacionado de igual forma a sus consecuencias porque es una división o creación formalista derivada del lenguaje científico con el afán de hacer separaciones inertes dentro del campo de la ciencia jurídica.

Los efectos dentro de la esfera jurídica de las personas derivado de la validez formal no pueden generar distintos postulados o consecuencias debido a la materia de la que se hable ya que la verdad es una no es fraccionada más aun, cuando hablamos de sanciones, ya que en la materia penal y en la materia administrativa existen sanciones la diferencia es que una es corporal cuando hablamos de la libertad y en la administrativa es económica pero se esta sancionando a la persona derivado de su comportamiento, la verdad con respecto a la validez formal es su sanción fue cumplida.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

Por lo tanto la validez formal culmina con la complejidad dentro del lenguaje científico, no hay necesidad de llegar a una complejidad que no puede ser entendida para quien es destinada la tecnología más cuando se habla de la verdad y la característica de las personas ya que ahora el objeto de estudio no es la norma jurídica sino la persona por ello, los conceptos no deben estar enfocados al desarrollo de conceptos complejos ni tampoco a postulados que no han sido verificados en vía de una mejor solución de conflictos normativos.

La validez formal homologa el sentido así como intensión de las normas jurídicas frente a otras con lo que permite que las personas tengan mayor claridad en cuanto a los conceptos en la positivación de los supuestos jurídicos sin generar una exclusión de entendimiento entre el lenguaje natural o científico en la vida de las personas, ya que al volver complejo el lenguaje científico dentro de las normas jurídicas se motiva o genera el ambiente propicio para la creación de aspectos formales al momento de aplicar un supuesto o en la creación de una norma jurídica referente a una persona.

La validez formal es la parte relacionada con la verdad dentro del lenguaje científico así como coherencia entre el supuesto normativo frente a otro para proteger a las personas del lenguaje que puede ser decodificado de una manera falsa, la validez formal es un control para evitar las falacias normativas y evidenciar la pérdida científica de una sentencia o de una norma jurídica que no tenga el sentido que todo un sistema jurídico debe tener, será un elemento de verificabilidad y falsación dentro del sistema jurídico, es un elemento tecnológico dentro de la ciencia jurídica de trascendental importancia.

Tenemos que el principio de legalidad sustancial es un ejemplo aplicado conceptualmente entre el Estado Legislativo y Constitucional así como práctico para el cumplimiento del objeto de estudio del paradigma que en México con mucho trabajo se esta aplicando no tanto por los jueces o legisladores sino por el intento de los operadores del derecho como lo son los abogados litigantes que están mediante sus argumentos cambiando la manera de pensar y aplicar la ciencia jurídica, el paradigma Constitucional es la oportunidad para establecer el respeto a la dignidad de las personas.

Lo que acerca a las personas la posibilidad de resolver los problemas de transgresión de los derechos humanos ante la falta de las autoridades de generar normas jurídicas propicias para que los derechos humanos en México puedan ser exigibles, cuando las personas ven a diario la transgresión de su dignidad humana, cuando los empleos no cuentan con la debida regulación de derechos laborales, los jóvenes no tienen oportunidad de desarrollo tanto de preparación académica como profesional.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

La seguridad jurídica no tiene efectividad derivado de la aplicación del Estado Legislativo, lo interesante es que a pesar que el Estado Constitucional se encuentra en aplicación en México las autoridades aun continúan bajo el Estado Legislativo emitiendo normas jurídicas, así como emitiendo resoluciones más aun, cuando se va en contra del Estado, lo que complica la protección de los derechos humanos, en realidad el Estado Legislativo dejara de tener aplicación aun cuando transgrede la legalidad sustancial y se favorece a la formalidad ortodoxa.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert., *Jueces y ponderación argumentativa*, México, UNAM-IIIJ, 2006.
- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, CEC, Madrid, 1993.
- ÁLVAREZ ALCALÁ, Alil., *Lecciones de Derecho Fiscal.*, México., Oxford., 2010.
- ARAGÓN REYES, Manuel., “La constitución como paradigma”., *Teoría del neoconstitucionalismo.*, México., Trotta-IIIJ-UNAM., 2007.
- ARAGÓN, Manuel., “La constitución como paradigma”, en Carbonell Miguel (comp.), *Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos.*, México, Porrúa-UNAM, 2012.
- AROYO, PICARD, Alberto., “Política salarial compatible con la elevación del bienestar y la preservación de los equilibrios macroeconómicos”., CALVA, José Luis, (Coord.), *Empleo, ingreso y bienestar.*, México, LX Legislatura, Miguel Angel Porrúa, UNAM, 2007.
- BARROSO, Luis Roberto., *El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho*, México., UNAM-IIIJ, 2008.
- BAYÓN, María Cristina., *La integración excluyente, Experiencias discursos y representaciones de la pobreza urbana en México.*, México., UNAM-Bonilla Artigas., 2015
- BECCHI, Paolo., *El principio de dignidad humana*, México, Fontamara, 2012.
- BECERRA POCOROBA, Mario Alberto., (coord.), *El derecho al mínimo vital en los criterios de la SCJN, t. Derecho Tributario: Obra Jurídica Enciclopédica*, México, Porrúa-ELD, 2012.
- BERUMEN CAMPOS, Arturo., *El derecho como sistema de actos de habla, elementos para una teoría comunicativa del derecho.*, México, Porrúa-UNAM, 2010.
- CARBONELL MIGUEL., *Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos.*, UNAM, Porrúa, 2012.
- COSSIO D. José Ramón., “Teoría Constitucional en México”, *Teoría de la Constitución Ensayos Escogidos.*, México, Porrúa-UNAM, 2007.

EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL ESTADO LEGISLATIVO AL CONSTITUCIONAL EN
MÉXICO

FERRAJOLI, Luigi., *Derechos y Garantías., La ley del más débil.*, Madrid, Trotta 2006.

FERRAJOLI, Luigi., *Epistemología Jurídica y Garantismo.*, México, Trotta, 2011.

HÄBERLE Peter., *Verdad y Estado Constitucional.*, México, IIJ-UNAM, 2006.

OBREGÓN SALINAS, Gonzalo Levi., *Lo teórico y lo práctico de los Derechos Humanos.*, México, Dofiscal-Thomson Reuters, 2018.

CIBERGRAFÍA

1. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.pdf, 27 de abril de 2018, 18:58 p.m.
2. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_291217.pdf, 27 de abril 18:59, p.m.